

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 01/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A.
CL 87 No 71 - 42
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500830571

20175500830571

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 32883 de 18/07/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO	

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt ounce of the street of the street

Superior Services

The oppositeory

TO THE TANK AND THE PARTY OF THE STATE OF TH

DETHA FALLALISONAFIA

DENA POS MUIDAD PERONA POR AVISO

Consider the period of the medical property of the period of the period

distribution of the control of the land selection of the selection of the project of the period of the control of the control

The earth concerning the resolution of the resol

101

And the common strength of the self-of spiriting and spiriting and self-of-or-operate and self-of-or-operate self-or-operate s

on fixture

Processor de la companya de la Sabelha espera de l'adrisa y Transporte de la companya de la companya de la comp La companya de la co

CFT on CFT

A particular to a respective of a subsection of the section of the section of the control of the section of the

SUPPLIED TO BE

HE SHEET, LANCE

PORTER OF THE PROPERTY AND LONG THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

The Section of the Se

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

0 3 2 8 8 3 , 1 8 JUL 2007

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74657 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803366E contra la empresa TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 dei Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar. vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte

Que conforme à lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades. (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporté y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"... la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superinfendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social.

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74657 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803366E contra la empresa TRANSPORTES JHOSÍVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes <u>a quienes incumplan sus órdenes</u>, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internes que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8.
- 3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 74657 del 20 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07 de febrero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA	
00 al 19	22-25 de mayo de 2012	
20 al 39	26-30 de mayo de 2012	
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012	
60 al 79	5-8 de junio de 2012	

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74657 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803366E contra la empresa TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL 3.A., NIT 900254961-8.

80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Toclos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 20. Modifiquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARAGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto

conformidad con lo anterior, TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 8, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148.153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confeccop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen e continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite entrega	de Últimos dos digitos del NIT	Fecha límite de entrega
04 + 07	26 de agosto		10 de continuit
08 + 11	27 de agosto		10 de septiembre 11 de septiembre
12 - 15	28 de agosto	100 00	12 de septiembre
16 - 19	29 de agosto		13 de septiembre
20 - 23	30 de agosto	100	14 de septiembre
24 - 27	31 de agosto	70 70	16 de septiembre
28 – 31	2 de septiembre	70 70	17 de septiembre
2-35	3 de septiembre	A C	18 de septiembre
6-39	4 de septiembre		19 de septiembre
0 - 43	5 de septiembre		20 de septiembre
4 - 47	6 de septiembre		1 de septiembre
8 - 51	7 de septiembre	00 00	3 de septiembre
	9 de septiembre		3 de septiembre

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74657 del 20 de diciembra de 2016 expediente virtual No. 2016830348803366E contra la empresa TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8.

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre.
04 – 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
36 - 39	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
40 - 43	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
44 – 47	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al terior consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993. 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Articulo 1. Modifiquese el articulo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
01111	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
14 20	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
21 21	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
20 0.	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
00 11		91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014		

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74657 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803366E contra la empresa TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8.

00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	14-1-00/00-00
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014		desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
11 - 15		56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11-15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
31 - 35		10 00	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014		desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
		96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra.

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizancio la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes.

- 1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de República de Colombia.
- 2. Copia de la constancia de la notificación por aviso web de la resolución No. 74657 del 20 de diciembre de 2016.
- 3. Copia del Registro Único Empresarial y Social RUES impresa el día 23 de mayo de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Del Principio del Debido Proceso

En cuanto a la definición del principio Constitucional al Debido Proceso, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al Debido Proceso, en los siguientes términos:

Por la cual se Archiva la investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74657 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803366E contra la empresa TRANSPORTES JHOSÍVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8.

"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable..."

Entre los elementos que componen esta noción de Debido Proceso como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:

"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos"

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, una vez habilitada una empresa ante la autoridad competente para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, adquiere tanto derechos como obligaciones que deben ser cumplidos a cabalidad para con la Superintendencia de Puertos y Transportes, ya sea en el aspecto objetivo (la prestación del servicio) o el aspecto subjetivo (la empresa), para el caso la presentación de información financiera es una obligación que deben cumplir todas las empresas sujetas de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, independientemente de la modalidad.

Sin embargo este Despacho observa en lo que tiene que ver con la existencia de la empresa investigada que el artículo 222 de la ley 222 de 1995, prevé que "Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación."

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que la sociedad presenta dos aspectos delimitados en forma precisa en la ley. El primero, comprende desde su constitución hasta el momento en el cual llega el estado de disolución y corresponde a la llamada vida activa del ente jurídico, caracterizadas entre otras cosas, por el ejercicio del objeto social, la presencia de un patrimonio de especulación y la consiguiente búsqueda de utilidades, circunstancia esta última que constituye uno de los elementos esenciales de la compañía. El segundo, empieza con la disolución de la sociedad, prosigue con la liquidación de su patrimonio y culmina con la extinción de la misma. El advenimiento de la disolución trae consigo importantes cambios en la estructura y finalidad del ente moral, de suerte que a partir de ese momento no es posible continuar ejerciendo el objeto social para el cual fue creado, lo cual implica que carece de capacidad para iniciar nuevas operaciones en desarrollo del mismo y que la conserva solamente para los actos que la inmediata liquidación requiere, por ejemplo, venta de bienes, cancelación de hipotecas, pago a acreedores, etc., cualquier acto que no tienda a ese fin, con excepción de los expresamente autorizados por la ley, hace responsables a las personas allí señaladas.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 238, los liquidadores deberán proceder a continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución. No obstante lo anterior, es de advertir que tales operaciones no suspenden el proceso liquidatario, pues

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74657 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803366E contra la empresa TRANSPORTES JHOSIVA

éste continúa en cuanto a la enajenación de activos y el pago de las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, pero aquellas deben concluirse por parte del liquidador antes de que se protocolice en una notaría la cuenta final de liquidación y se inscriba la escritura respectiva en el registro mercantil, a partir de lo cual el ente jurídico se extingue como tal.

De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren desaparecen del tráfico mercantil como tales, en consecuencia no pueden de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones, máxime si su matrícula se encuentra cancelada.

Como se expresó, al inscribir en el registro mercantil la cuenta final de liquidación, desaparece de la vida jurídica la sociedad y con ella los órganos a través de los cuales actúa como persona jurídica. Por lo cual una vez ocurrido el registro de la cuenta final de liquidación, no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, por consiguiente, la calidad de representante o liquidador también desaparece o termina, en consecuencia se hace improcedente imponer sanciones pecuniarias y demás a nombre de una sociedad inactiva o inexistente según el caso.

Ahora bien, precisado el tema, es pertinente señalar que verificado el NIT de la investigada, aparece que la matrícula fue cancelada el 29 de diciembre de 2016, lo cual se evidencia al consultar el Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio RUES donde CERTIFICA: "Que según Acta No. 3 del 01 de Dic/bre de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad: TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A. "EN LIQUIDACION" inscrito (as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2016 bajo el No. 318,046 del libro respectivo, consta la liquidación de la sociedad antes mencionada".

En estos términos, este Despacho considera que no es viable continuar con la investigación, pues dicha situación lleva a concluir que la persona jurídica denominada TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 hoy en día no existe en el mundo jurídico, por lo cual la situación de la empresa vigilada por esta Superintendencia se extingue junto con las obligaciones y deberes que surgían de su condición de empresa habilitada, en ese orden de ideas la presente investigación administrativa carece de fundamento al extinguirse la persona jurídica investigada.

Así mismo, se procederá a comunicar la presente resolución al Ministerio de Transporte para que dentro del marco cle sus funciones verifique las condiciones de eficacia del acto administrativo No. 100 de 13/10/2009, teniendo en cuenta que la empresa TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 se encuentra en estado de HABILITADA de acuerdo al sistema de servicios y consultas en línea del Ministerio:



Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son

7 H HH 00

8

DE

Por la cual se Archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74657 del 20 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803366E contra la empresa TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8.

suficientes para proceder al archivo de la investigación administrativa iniciada en contra de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 74657 del 20 de diciembre de 2016 en contra de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 en haga sus veces de TRANSPORTES JHOSIVA JHOS

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución comuníquese al Ministerio de Transporte por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, remitiendo copia del presente acto administrativo para que dentro del marco de sus funciones verifique las condiciones de eficacia del acto administrativo No. 205 de 13/10/2009, teniendo en cuenta que la empresa de eficacia del acto administrativo No. 205 de 13/10/2009, teniendo en cuenta que la empresa TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A., NIT 900254961-8 se encuentra disuelta y Iliquidada de acuerdo al acta No. 03 de la asamblea general de accionistas del 01 de diciembre 2016, inscrita el 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318,046.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 11

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez. Revisó: Angélica Fonseca M



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE CANCELACION DE PERSONA JURIDICA. EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

CERTIFICA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 12 de Julio de 2015.

CERTIFICA

Que según Acta No. 3 del 01 de Dic/bre de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad: TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A. "EN LIQUIDACION" inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2016 bajo el No. 318,046 del libro respectivo, consta la liquidación de la sociedad antes mencionada.

CERTIFICA

Que su matricula mercantil fue cancelada el 29 de Dic/bre de 2016.

the current of the apple of Arabid

After a second



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia

Ministerio de

Transporte
Servicios y consultas

en línea

DATOS EMPRESA

NOMBRE Y SIGLA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO
DIRECCIÓN
TELÉFONO
FAX Y CORREO
ELECTROMICO
REPRESENTANTE LEGAL

9002549618
TRANSPORTE JHOSIVA INTERNACIONAL S.A. Atlantico - BARRANQUILLA
CALLE 87A No.71-42
3787803
3481614 - henrysabana@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL
EMILIOAVILABELTRAN

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	
C= Cancelada	13/10/2009	CG TRANSPORTE DE CARGA	ESTAGO H

A SERVICE DAVIDAGE

The second secon



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500758611

20175500758611

Bogotá, 18/07/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A. CL 87 No 71 - 42 BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 32883 de 18/07/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHELILIA

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

C: Users\elizabethbulla\Deisktop\RESOLUCIONES 2017\18-07-2017\CONTROL\CITAT 32866.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500775921

20175500775921

Bogotá, 24/07/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL SA CALLE 87A No. 71-42 BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 32883 de 18/07/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

Dianu C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 32882.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



non-sent a coffee of species in set of

THE ROLL OF STREET

A STATE OF THE PARTY OF T

apper commenced to the second

AND THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

The state of the s

The street of th

The print of the season

A LEARLY ME

agnosagan var bagan agamber agnosagan var bagan agamber agnosagan para bagan bagan ga

CALLED THE STATE OF THE STATE O

Commercial Section 2015



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Fuerza Mayor

Lallecido Fallecido

Obstract Certado

opesnue Wehusado

Desconocido

eben Errada Dirección Errada

Motivos de Devolución

oberusuelO oberhedA Managedo

No Contactado

obemsioeA oV Manado

onemůM etaix3 oM Maren

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE! PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 288-2 la soledad

Código Postal:

Codigo Postal:080001:

Fecha Pre-Admisión: 03/06/2017 15:31:25

analysis Postales

Cludad:BARRANQUILLA

Dirección:CL 87 No 71 - 42

Membrel Razón Social: TRANSPORTES JHOSIVA INTERNACIONAL S.A.

DESTINATARIO

Envio:RN801887685Ct

Departamento:BOGOTA D

Ciudad:BOGOTA D.C.